



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 12:52:02-0500

Dictamen aprobado por **MAYORÍA**, recaído en los Proyectos de Ley **110/2021-CR y 416/2021-CR**, por el que con texto sustitutorio se propone la Ley que crea la Comisión Especial Multisectorial, encargada de establecer los mecanismos de compensación, bonos de reconocimiento y alternativas de administración de pensiones a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, no beneficiados con la Ley 31301.

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley N° 110/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista Digna Calle Lobatón, por el que se propone la Ley que crea la Comisión Especial Multisectorial, encargada de establecer los mecanismos de compensación, a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación".
- b) Proyecto de Ley N° 416/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista José León Luna Gálvez, que propone la Ley de inclusión pensionaria para todos los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones no beneficiados con la Ley N° 31301".

Ambos Proyectos de Ley pretender regular una misma problemática y proponen mecanismos de solución similares, razón por la cual, al tratar la misma temática corresponde su acumulación.

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el martes 29 de marzo de 2022 el dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**; con **9 votos a favor** de los señores congresistas José Luna Gálvez; Américo Gonza Castillo; Adolfo Tacuri Valdivia; Janet Milagros Rivas Chacara; Ilich Fredy López Ureña; Silvia María Monteza Facho; Diego Bazán Calderón; Miguel Ángel Ciccía Vásquez e Isabel Cortéz Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **110/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de setiembre de 2021. Fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda Comisión Dictaminadora,

el 6 de setiembre de 2021; y por acuerdo del Consejo Directivo, en su sesión del 28 de setiembre de 2021, también se decretó para su estudio y dictamen, como tercera Comisión Dictaminadora, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

El Proyecto de Ley **416/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de octubre de 2021. Fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda Comisión Dictaminadora, el 18 de octubre de 2021.

b) Opiniones solicitadas

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

b.1 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 069-2021-2022-CODECO-CR, de fecha 18 de octubre de 2021, se solicitó opinión al **Ministro de Economía y Finanzas** sobre el Proyecto de Ley 416/2021- CR.

b.2 Oficina de Normalización Previsional - ONP

Mediante Oficio 070-2021-2022-CODECO-CR, de fecha 18 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al **Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP**, sobre el Proyecto de Ley 416/2021-CR.

b.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTP

Mediante Oficio 071-2021-2022-CODECO-CR, de fecha 18 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la **Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo**, sobre el Proyecto de Ley 416/2021-CR.

b.4 Asociación Nacional de Pensionistas del Perú - ANP

Mediante Oficio 084-2021-2022-CODECO-CR, de fecha 20 de octubre de 2021, se solicitó opinión al **Presidente de la Asociación Nacional de Pensionistas del Perú – ANP**, sobre el Proyecto de Ley 416/2021-CR.

b.5 Asociación Nacional de Adultos Mayores – ANAM - PERÚ

Mediante Oficio 085-2021-2022-CODECO-CR, de fecha 20 de octubre de 2021, se solicitó opinión al Coordinador Regional de la Asociación Nacional de Adultos Mayores del Perú – ANAM - PERÚ, sobre el Proyecto de Ley 416/2021-CR.

b.6 Central Nacional de Jubilados y Pensionistas del Perú - CENAJUPE

Mediante Oficio 086-2021-2022-CODECO-CR, de fecha 20 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Central Nacional de Jubilados y Pensionistas del Perú – CENAJUPE, sobre el Proyecto de Ley 416/2021-CR.

Asimismo, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, respecto a los Proyectos de Ley materia de dictamen, solicitó opinión a las siguientes entidades:

- Mediante Oficio 074-2021-2022-SMMF-CEBFIF- CR, del 13 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 110/2021-CR.
- Mediante Oficio 316-2021-2022-SMMF-CEBFIF- CR, del 8 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 416/2021-CR.
- Mediante Oficio 071-2021-2022-SMMF-CEBFIF- CR, del 13 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 110/2021- CR.
- Mediante Oficio 315-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 8 de noviembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 416/2021- CR.
- Mediante Oficio 073-2021-2022-SMMF-CEBFIF- CR, del 13 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 110/2021-CR.
- Mediante Oficio 072-2021-2022-SMMF-CEBFIF- CR, del 13 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional sobre el Proyecto de Ley 110/2021-CR.
- Mediante Oficio 256-2021-2022-SMMF-CEBFIF- CR, del 8 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional sobre el Proyecto de Ley 416/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley **110/2021-CR** tiene por objeto crear la Comisión Especial Multisectorial encargada de establecer los mecanismos de compensación a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación, por no cumplir con el tiempo mínimo de aportación de diez años.

El Proyecto de Ley **416/2021-CR** tiene por objeto incluir y aprobar algunas precisiones que deben ser aplicables a la determinación de las pensiones de jubilación y de sobrevivientes del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) no cubiertos por el Decreto Ley N° 19990 y que no han sido consideradas en la Ley N° 31301.

Asimismo garantiza el derecho de que, una vez obtenida la pensión especial proporcional en el Sistema Nacional de Pensiones, se pueda continuar el procedimiento para acreditar mayores años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, para beneficiarse con Ley N° 31301.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículos 11° y 65°.
- 3.2 Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.
- 3.3 Decreto Ley N° 1990 que crea el Sistema Nacional de Pensiones.
- 3.4 Decreto Ley W 25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones.
- 3.5 Decreto Supremo N° 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, y sus modificaciones.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-98-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, y sus modificaciones.
- 3.7 Resolución Legislativa 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.
- 3.8 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Situación del mercado laboral peruano

El Perú tiene una Población Económicamente Activa (PEA) de 17.8 millones de ciudadanos, de ellos, el 72% están afiliados a un sistema de pensiones, es decir, 12.8 millones de peruanos de la PEA se encuentran en un sistema previsional.

De los cerca de 13 millones de afiliados, el 62% se encuentra en el Sistema Privado de Pensiones (8 millones de afiliados), sin que esto signifique necesariamente, que estén participando de forma activa en el mismo.

El 37% de afiliados está en el Sistema Nacional de Pensiones.

De los 13 millones de afiliados, sólo aportan efectivamente, 4.6 millones y 8.1 millones de afiliados no mantienen aportes activos. (Fuente: ONP, SBS, CPMP, INEI. - Información a junio de 2021).

- Respecto a la situación de los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, entre los años 2010 y 2020 (inclusive con las proyecciones a 2022), cuyos casos no han sido resueltos hasta la fecha, inclusive habiéndose promulgado la **Ley 31083**, del 4 de diciembre de 2020, la que establecía la devolución total de aportes a los afiliados a la ONP, que hayan cumplido los 65 años y no hubieran aportado 20 años para acceder al pago de su pensión. Esta Ley fue observada por el Poder Ejecutivo que interpuso una demanda de inconstitucionalidad y **el Tribunal Constitucional la declaró inconstitucional. En ese sentido, continúa sin solucionarse el problema de los aportantes y ex aportantes al SNP que no fueron acogidos inclusive por la Ley 31301**, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.

4.2 Financiamiento del Sistema Nacional de Pensiones

El financiamiento de la seguridad social debe estar guiado por criterios técnicos que garanticen su sostenibilidad, lo que significa que se garantice la existencia de recursos económicos suficientes y no depender del Estado, como actualmente viene sucediendo.

- El SNP está desfinanciado y se requiere generar las reformas para que el

Estado peruano pueda continuar aportando para cumplir con los pagos de los beneficiarios del Sistema.

- Se estima que para el presente año 2022, serán 4.9 millones de afiliados y se espera recaudar S/ 3,837 millones de Soles. El SNP (ONP), solo cubre el 67% de lo que se requiere para el pago de las pensiones, faltando cubrirse el 33%.
- De acuerdo a los datos obtenidos, se estima que en el presente año, las pensiones pagadas a los jubilados del Sistema Nacional de Pensiones ascenderán a más de S/ 5,752 millones de Soles, siendo que el 11% ha sido cubierto con los intereses del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), es decir, casi S/ 649 millones de Soles.

4.3 Estado situacional del Sistema Nacional de Pensiones.

En el último reporte de afiliados, aportantes y pensionistas de la Oficina de Normalización, a abril de 2021, se cuenta con 579,824 pensionistas del Sistema Público de Pensiones, incluidas todas las modalidades de prestaciones: jubilación y vejez, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

El monto de la planilla pagada por concepto de pensiones de la ONP, en abril de 2021, ascendió a 320' 859,134.86 Soles, por todos los tipos de prestaciones.

A finales del año 2020, la Oficina de Normalización Previsional registró a más de 4.7 millones de peruanos que se encuentran asegurados por el sistema público peruano. De ellos, más de 1.37 Millones son aportantes del Sistema Previsional Público (ONP) y más de 565,000 son pensionistas de los diferentes regímenes.

A abril de 2021, la cantidad de prestaciones pensionarias, por las distintas modalidades, ascendió a 579,824 personas, mostrando un incremento de 2% con respecto al año 2020 y anteriores.

No obstante, la distribución de la población peruana, por edades y sobre todo la formalidad en el trabajo que realizan, es decir, la aportación al Sistema Nacional de Pensiones o a cualquier otro tipo de aseguramiento previsional privado, es insuficiente con relación al número de trabajadores peruanos.

Asimismo, una parte importante de estos trabajadores son informales, y constituyen aproximadamente el 79% de la Población Económicamente Activa y por lo tanto NO cotizan a los sistemas previsionales y no reciben ningún tipo de prestación ni por salud ni para efectos de pensiones futuras.

Casi todos los 600 mil pensionistas actuales, han aportado más de 20 años, como lo señala la norma vigente, antes de la Ley 31301, de julio de 2021 la misma que se encuentra en la etapa de reglamentación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es importante conocer que existen ex aportantes, que pudiendo estar comprendidos en la Ley 31301, y que han cumplido al momento de la dación de dicha ley el número de años que se señala para poder contar con la pensión proporcional a su aporte, no pueden acreditar como mínimo el 30% de los aportes en el período señalado.

También se debe saber que la Oficina de Normalización Previsional es la encargada de administrar y gestionar los aportes de los trabajadores que eligen mantenerse en el sistema previsional público y, por tanto, les corresponde la carga de la prueba o la comprobación de los años de aporte señalados por los solicitantes a través de declaraciones juradas.

La ONP atiende anualmente más de 150 mil solicitudes de calificación para efectos pensionarios, de las cuales un porcentaje importante están incluidas dentro de los beneficios de la Ley 31301, mientras que otros han sido denegados por múltiples razones.

Asimismo, existe un número importante de ex aportantes que, antes de entrar en vigencia la Ley 31301, han solicitado el reconociendo de sus aportes para fines pensionarios, los cuales han sido denegados, inadmitidos o declarados improcedentes por la ONP.

Finalmente, la ONP les ha dicho y les sigue diciendo a los solicitantes, que la Ley N°. 31301 no es aplicable a casos de aportantes o ex - aportantes, mayores de 65 años, con menos de 10 años de aportaciones porque, esta última Ley, solo alcanza a los casos con 10 o más años de aportaciones, mas no así a los casos entre los 5 años y menos de 10 de aportaciones. En todo caso, las aportaciones de los aportantes o ex - aportantes con, entre los 5 y 10 años de aportaciones estarían siendo, literalmente confiscados, por el Poder Ejecutivo.

4.4. Sobre la creación de comisiones

Los artículos 35 y 70, literal d) del Reglamento del Congreso de la República, que es Ley, regulan la conformación de Comisiones bajo su ámbito y competencia, como también lo hace la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

Es importante tener muy presente, para evitar contiendas de competencia, lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que regula el principio de competencia, que establece en el numeral 1: ***"El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno"***, lo que obliga a colegir que, en cuanto a las comisiones que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es inherente a las instituciones que la conforman, de acuerdo a lo previsto en su artículo 2, que señala; el Poder Ejecutivo ***está integrado por:*** la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros y las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

En esta línea de análisis, debe señalarse, que ***el Congreso de la República se encuentra encargado de realizar la función legislativa referente al debate y aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos previstos por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República;*** y, es en función de estas y en aplicación de sus competencias y obligaciones, que aprueba por conveniente la creación o conformación de comisiones, por lo que, ***en materia de conformación de estas, no puede oponérsele como remota posibilidad***, lo dispuesto en la LOPE para impedirlo. Son dos Poderes distintos, con ámbitos de competencia establecidos, legítimos y regulados.

4.5 Sobre la creación de la Comisión Especial Multisectorial

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala mediante Oficio N° 1028-2021- MTPE/1, señala lo siguiente:

"Se requiere desarrollar si lo que se pretende es otorgar una pensión u otro tipo de beneficio dentro o fuera del SNP a las personas con menos de 10 años de aportes.

Se advierte que las propuestas que impliquen modificaciones a los regímenes pensionarios deben registrarse por el criterio de sostenibilidad financiera y contar con los estudios actuariales y económicos correspondientes, de acuerdo con la Primera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Tener en cuentas las observaciones vertidas por el órgano de línea competente en relación a la Comisión Especial Multisectorial que pretende conformarse mediante la propuesta normativa, citadas en el numeral 4.18 del presente informe.

Se traslada la propuesta de redacción de los artículos 2 y 5 del proyecto normativo, sugerida por la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la Dirección General de Trabajo, la que se encuentra citada en el numeral 4.17 del presente informe".

4.6 Análisis de las opiniones recibidas

Es oportuno precisar que conforme al Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, modificado, se consigna, entre otros aspectos, que sobre las opiniones tanto sobre el proyecto de ley, como de las opiniones técnicas hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas, como las instituciones públicas y privadas, en la elaboración de los dictámenes incluyen **una sumilla de las mismas** (numerales 2 y 3 del mencionado artículo). En ese sentido es que se procede a continuación:

4.6.1 Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTP.

Mediante Oficio N° 0181-2022-MTPE/1, la Ministra de Trabajo de y Promoción del Empleo, remite la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley 416/2021-CR, adjuntando el Informe N° 0073-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con 14 folios, en el que concluyen considerando que el proyecto de ley no es viable debido a que no se sustenta en un estudio actuarial o económico que determine su viabilidad y se estaría vulnerando la CPP, referido a la creación o aumento del gasto público.

Análisis y comentario de la opinión recibida

En ninguna parte del análisis y sustento de la opinión expresada hacen referencia a la visión y misión institucional, obviándose aspectos puntuales respecto a la responsabilidad social, derechos laborales fundamentales y la protección a los grupos vulnerables del país. Tampoco hacen mención alguna a los artículos 11° y 65° de la CPP referidos a que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas y supervisa,

asimismo, su eficaz funcionamiento y a que el Estado vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población, entre otras graves omisiones, inclusive a lo normado en su propio ROF.

4.6.2 Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Mediante Oficio N° 1362-2021-EF/10.01, del 9 de diciembre de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, remite la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley 416/2021-CR, adjuntando el Informe N° 1049-2021-EF/53.05, emitido por la Dirección de Gestión de Pensiones, con 34 folios, en el que exponen los antecedentes de la propuesta en consulta, la descripción de la propuesta, el análisis, las opiniones y en sus conclusiones menciona que la iniciativa legislativa no es viable debido a que no se sustenta en un estudio actuarial o económico que determine su viabilidad y se estaría vulnerando normas establecidas para el tratamiento económico público, además de artículos constitucionales relacionados a la creación o aumento del gasto público por parte de los Congresistas de la República.

Análisis y comentario de la opinión recibida

Al igual que en el caso de la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en ninguna parte del análisis y sustento que presenta el Ministerio de Economía y Finanzas hacen referencia a los artículos constitucionales 11° y 65°, su visión y misión, las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

4.6.3 Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

Mediante Oficio N° D002716-2021-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D001622-2021-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, dirigido a la señora Congresista Silvia María Monteza Facho, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, como opinión al Proyecto de Ley 416/2021-CR, que es también materia del presente dictamen, la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM considera que, la propuesta legislativa no se encuentra relacionada con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros porque contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al proyecto de ley.

4.6.4 Opinión de la Asociación Nacional del Adulto Mayor del Perú – ANAMP.

Mediante Carta del 26 de octubre de 2021, el Coordinador de la Asociación Nacional del Adulto Mayor del Perú – ANAMP – PERÚ, señor Alberto Gonzáles Ortega, con DNI N° 09318170, en representación de dicha Asociación y de las Asociaciones de Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Familias de Extrema Pobreza de los distritos de Conayra, Laria y Nuevo Accoro de Huancavelica, expresa **su opinión favorable** al Proyecto de Ley 416/2021-CR, pues consideran que el aporte de los trabajadores, realizado mediante descuento, por más mínimo que sea debe ser un fondo intangible y devuelto en su tiempo

necesario al aportante, con los aportes menor de los 5 años y no deben quedarse con ellos las aseguradoras.

4.6.5 Opinión alcanzada por la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República.

El señor Jorge Gonzáles Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante Oficio N° 3278-2021-OP-OM-CR, de fecha 10 de noviembre de 2021, hace conocer que por Acuerdo del Consejo Directivo N° 9 - 2012-2013/Consejo-CR, las opiniones ciudadanas sobre los proyectos de ley-Foros Legislativos Virtuales que sean presentados y publicados en el Portal la web del Congreso, facilitando las comunicaciones a nivel de más alto cargo de la Nación, así como a los señores parlamentarios y ciudadanos del Perú.

En ese sentido es que nos comunican que han enviado una opinión ciudadana en el mes de octubre de 2021, señalando la siguiente dirección informática: <https://bit.ly/3GRichi>.

4.6.6. Asimismo, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, respecto a los Proyectos de Ley materia de dictamen, recibió las opiniones de las siguientes instituciones:

➤ Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D002716-2021-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D001622-2021-PCM-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, la propuesta legislativa no se encuentra relacionada con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros porque contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

➤ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N° 1028-2021-MTPE/1-SG, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta la Hoja de Elevación N° 0272-2021/MTPE/4/8, mediante la cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, emite opinión favorable sobre Proyecto de Ley 110/2021-CR, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

Se requiere desarrollar si lo que se pretende es otorgar una pensión u otro tipo de beneficio dentro o fuera del SNP a las personas con menos de 10 años de aportes.

Se advierte, asimismo, que las propuestas que impliquen modificaciones a los regímenes pensionarios deben regirse por el criterio de sostenibilidad financiera y contar con los estudios actuariales y económicos correspondientes, de acuerdo con la Primera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Tener en cuenta las observaciones vertidas por el órgano de línea competente en

relación con la Comisión Especial Multisectorial que pretende conformarse mediante la propuesta normativa y trasladan la propuesta de redacción de los artículos 2 y 5 del proyecto normativo, sugerida por la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la Dirección General de Trabajo, que se encuentra citada en el numeral 4.17 del presente informe.

4.7. Análisis Costo - Beneficio

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, que establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. (...)."

4.8. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa, no contraviene a la Constitución Política del Perú ni a los dispositivos legales antes citados, en ese sentido, sólo se crea la Comisión Especial Multisectorial encargada de establecer los mecanismos de compensación, bonos de reconocimiento y alternativas de administración de pensiones a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, inclusive aquellos que no accedan a una pensión de jubilación por no cumplir con el tiempo mínimo de aportación de diez (10) años.

4.9. Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa está en concordancia con seis Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **DÉCIMA:** Reducción de la pobreza.
- **DÉCIMA PRIMERA:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **DÉCIMA TERCERA:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- **DÉCIMA OCTAVA:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **VIGÉSIMA CUARTA:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente, y
- **TRIGÉSIMA QUINTA:** Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

4.10. Propuesta de Texto Sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados se propone un texto sustitutorio que considera:

- a) Con la existencia del consenso presentado en torno a la creación de la Mesa Especial Multisectorial, se considera adecuado implementarla para tocar las distintas materias abordadas en los proyectos de Ley materia de dictamen.
- b) Adicionalmente, y por representar un procedimiento que no irroga gasto público, se considera adecuado incluir la Disposición Complementaria Modificatoria que habilita el reconocimiento al derecho a una pensión, sin que esta sea de oficio para evitar que agentes malintencionados lucren con la intermediación y trámites de las pensiones de los verdaderos acreedores de este derecho.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones y consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** favorable de los Proyectos de Ley **110/2021-CR y 416/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL ENCARGADA DE ESTABLECER MECANISMOS DE COMPENSACIÓN, BONOS DE RECONOCIMIENTO Y ALTERNATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES PARA LOS APORTANTES Y EX APORTANTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Artículo 1. Creación de Comisión Especial Multisectorial

Se crea la Comisión Especial Multisectorial encargada de establecer los mecanismos de compensación, bonos de reconocimiento y alternativas de administración de pensiones para los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, inclusive para aquellos que no accedan a una pensión de jubilación por no cumplir con el tiempo mínimo de aportación de diez años.

Artículo 2. Conformación de la Comisión Especial Multisectorial

La Comisión Especial Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- c) Tres (3) representantes del Congreso de la República, elegidos bajo sus propios procedimientos.
- d) Un (1) representante de la Oficina de Normalización Previsional.
- e) Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- f) Un (1) representante de los aportantes, y
- g) Un (1) representante de los ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, ambos, designados por las asociaciones representativas de este sector, debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Si hubiera más de una asociación de aportantes y ex aportantes al Sistema

Nacional de Pensiones, remitirán su propuesta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien se encargará de elegir a los dos representantes, de acuerdo con los mecanismos que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

La presidencia de la Comisión Especial Multisectorial recae en el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Especial Multisectorial

Son funciones de la Comisión Especial Multisectorial, las siguientes:

- a) Establecer su reglamento y cronograma de trabajo.
- b) Proponer los mecanismos de compensación, respecto de los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación, por no haber cumplido con el tiempo mínimo de aportación de diez años y no menor a cinco años.
- c) Analizar la viabilidad de la entrega de bonos de reconocimiento para los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que deseen migrar al Sistema Privado de Pensiones.
- d) Analizar la viabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Pensiones a aportantes y ex aportantes del Sistema Privado de Pensiones.
- e) Evaluar la viabilidad de permitir una pensión acumulativa entre cónyuges o uniones de hecho.
- f) Evaluar la viabilidad de que las pensiones no pagadas a quienes puedan acogerse de forma retroactiva a la ley, sean reconocidas.
- g) Otras que establezca el Reglamento de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, según sus competencias, se emitirán las normas reglamentarias y complementarias para la implementación de la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación de Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones

Se incorporan la Tercera Disposición Complementaria Final y la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TERCERA. Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional para otorgar pensiones especiales proporcionales, utilizando las resoluciones denegatorias de pensión de jubilación por no haber

alcanzado los veinte (20) años de aportaciones, para tal efecto revisará los expedientes de los últimos quince (15) años y expedirá la resolución correspondiente.

CUARTA. Los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones que obtengan una pensión especial proporcional, podrán continuar el procedimiento para acreditar mayores años de aportaciones y obtener la pensión de jubilación del régimen general".

Dese cuenta,
Sala de Sesiones Virtuales de Comisiones.

Lima, 29 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 18:04:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/04/2022 18:49:51-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 18:24:14-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 15:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 18:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 12:52:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 17:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 13:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 15:18:41-0500

ACTA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Martes, 29 de marzo de 2022

Sumilla:

- Se aprobó por mayoría, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 110/2021-CR y 416/2021-CR.
- Se aprobó por mayoría, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 118/2021-CR y 1079/2021-CR.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En la Plataforma Virtual *Microsoft Teams*, siendo las 11 horas con 9 minutos del día martes 29 de marzo de 2022, se reunieron bajo la presidencia del congresista José León Luna Gálvez, los congresistas miembros titulares Alfredo Pariona Sinche, Américo Gonza Castillo, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Janet Milagros Rivas Chacara, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Ilich Fredy López Ureña, Silvia María Monteza Facho, Lady Mercedes Camones Soriano, Diego Alonso Bazán Calderón, Miguel Ángel Ciccía Vásquez e Isabel Cortez Aguirre.

El señor Presidente con el quórum reglamentario, dio inicio a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2021-2022.

I. ACTA

El señor Presidente dejó constancia que el acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, fue aprobada en su oportunidad, con dispensa de su lectura.

II. DESPACHO

No hubo despacho

III. INFORMES

No hubo informes

IV. PEDIDOS

El señor Presidente invitó a los señores congresistas a formular sus pedidos.

La congresista Lady Mercedes Camones Soriano pidió que por medio de la Comisión, se pronuncie y que se haga llegar el saludo al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, a través de su Presidente del Consejo Directivo el señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez, por haber sido elegido vicepresidente de la 45° Comité Permanente sobre Derechos de Marca, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI;

quién dejará al Perú bien posesionado a nivel internacional, por lo que le desea éxitos en el desempeño del cargo en nombre de nuestro país.

Al respecto, **el señor Presidente** dispuso a la secretaria tomar nota para ejecutar lo solicitado por la congresista Lady Camones.

En la misma línea de la congresista Lady Camones, **el congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez** felicitó al presidente del Indecopi por el nombramiento en el cargo de vicepresidente en el 45° Comité Permanente sobre Derechos de Marca, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. En ese sentido, se sumó al saludo y resaltó la importante labor de representación internacional del país.

En el mismo sentido, **el congresista Américo Gonza Castillo** se sumó al saludo al presidente del Indecopi, por haber sido designado como vicepresidente del 45° Comité Permanente sobre Derechos de Marca, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI y extendió los mejores éxitos en esta importante representación internacional del país.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Predictamen recaído en los proyectos de ley 110/2021-CR Y 416/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea la Comisión Especial Multisectorial, encargada de establecer los mecanismos de compensación, bonos de reconocimiento y alternativas de administración de pensiones a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, no beneficiados con la Ley 31301

El señor Presidente sustentó los alcances del contenido del predictamen recaído en los proyectos de ley 110/2021-CR y 416/2021-CR y refirió que, la propuesta busca crear una *comisión especial multisectorial* que se encargará de establecer los mecanismos de compensación, bonos de reconocimiento y alternativas de administración de pensiones a los aportantes, y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones.

Luego, ahondó y explicó sobre el procedimiento y quienes conformarán esta comisión y señaló que tendrá dentro de sus funciones el estudio y presentación de propuestas sobre mecanismos de compensación, respecto de los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, quienes no acceden a una pensión de jubilación por no haber cumplido con el tiempo mínimo de aportación de diez años.

Asimismo, se realizaron acciones: analizar la viabilidad de la entrega de bonos de reconocimiento para los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que deseen migrar al Sistema Privado de Pensiones y la viabilidad de incorporar al sistema nacional de pensiones a aportantes y ex aportantes del sistema privado de pensiones; evaluar la posibilidad de permitir una pensión acumulativa entre cónyuges o uniones de hecho; y evaluar la posibilidad que las pensiones no pagadas puedan ser reconocidas a quienes quieran acogerse de forma retroactiva a la ley. Al mismo tiempo, detalló y ahondó en los alcances, y beneficios que propone este proyecto de ley, por lo que instó a los congresistas el apoyo para su aprobación

Resaltó e hizo de conocimiento que la comisión de Economía y la comisión de Trabajo, que ambas habrían aprobado los dictámenes en la misma línea, como la que se pretende aprobar en esta sesión. Entonces, precisó y señaló que se plantea la conformación de una *comisión*

especial multisectorial que se encargará del estudio de varios aspectos relacionados con los aportantes que no fueron incluidos en la ley de pensiones proporcionales.

Seguidamente, aclaró que antes de proceder al debate y votación, hubo un punto que generó confusión en la sesión anterior, toda vez que un congresista manifestó que una comisión ordinaria del Congreso no podía formar comisiones especiales multisectoriales, por cuanto era una facultad exclusiva del poder ejecutivo, y que estaba expresamente prohibida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, mediante Oficio 0200-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 2 de marzo del presente, la presidencia de la comisión procedió a hacerle la consulta a la Oficialía Mayor del Congreso de la República; a lo que contestó que, el Congreso de la República como primer poder del Estado, no tiene ningún impedimento para crear comisiones especiales como se propone en el predictamen, considerando que el parlamento, es quien aprueba las leyes, incluyendo la ley orgánica del poder ejecutivo (LOPE). Seguidamente, solicitó a la secretaria técnica que lea contenido del Oficio 592-794218-8-2021-2022-DGP-CR, de fecha 9.03.2022, cursado por encargo de la Oficialía Mayor a la Comisión que solicitó absolver la consulta.

La secretaria técnica dio lectura al contenido del Oficio 592-794218-8-2021-2022-DGP-CR, de fecha 9.03.2022, remitido y suscrito por el señor Javier Ángeles Illman, Director General Parlamentario del Congreso de la República, relacionado con los antecedentes de la creación de comisiones especiales multisectoriales.

El señor Presidente abrió el debate e invitó la participación de los señores congresistas miembros de la comisión.

No habiendo oposición al predictamen, el **señor Presidente** procedió a solicitar a la Secretaria Técnica llamar a los congresistas para que señalen el sentido de su voto.

Seguidamente, el **señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual y presencial de la Comisión, el dictamen recaído en los proyectos de ley 110/2021-CR y 416/2021-CR que, con texto sustitutorio, proponen la ley que crea la Comisión Especial Multisectorial, encargada de establecer los mecanismos de compensación, bonos de reconocimiento y alternativas de administración de pensiones a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, no beneficiados con la Ley 31301.

Luego de la votación nominal, el dictamen fue aprobado por MAYORÍA: con 9 votos a favor de los señores congresistas José Luna Gálvez, Américo Gonza Castillo; Adolfo Tacuri Valdivia, Janet Rivas Chacara, Ilich Fredy López Ureña, Silvia María Monteza Facho, Diego Bazán Calderón, Miguel Ángel Ciccía Vásquez e Isabel Cortéz Aguirre; y con 5 votos en abstención de los señores congresistas Alfredo Pariona Sinche, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Obando Morgan y Lady Mercedes Camones Soriano.

5.2 Predictamen recaído en los proyectos de ley 118/2021-CR y 1079/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea la Comisión Especial Multisectorial encargada de analizar y establecer mecanismos para la implementación de un sistema previsional mixto, que incluya a los trabajadores que no se encuentran en algún régimen laboral

El señor Presidente señaló que el presente predictamen, al igual que el anterior texto sustitutorio, también propone de formar una *comisión especial multisectorial*, el mismo que ha sido estudiado, sustentado, debatido, y que se encontraba en cuarto intermedio. En esa medida, refirió que en la sesión anterior no se llegó a un acuerdo, porque, tal como se ha manifestado en el punto anterior, se observó que el congreso no podía crear comisiones especiales por ser de competencia exclusiva del poder ejecutivo.

Al respecto, ya se tiene la opinión técnica de la Oficialía Mayor del Congreso de la República, y, de los antecedentes que existen; entonces, queda claro que no figura ninguna trasgresión a las normas.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó la participación de los señores congresistas miembros de la comisión.

Durante el desarrollo de la sesión, **el congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay** dejó constancia de su votación en abstención del predictamen recaído en los proyectos de ley 110/2021-CR y 416/2021-CR, el mismo que fue aprobado por mayoría.

La congresista Isabel Cortez Aguirre señaló que, el Proyecto de Ley 118/2021-CR fue decretado a las comisiones de economía, trabajo y defensa del consumidor y dijo que el objetivo del proyecto es crear el nuevo Sistema de Financiamiento y Aseguramiento Previsional Mixto, de naturaleza mixta, pública y privada, con vigencia, para el beneficiario, desde su nacimiento hasta su fallecimiento. Al mismo tiempo, indicó que este sistema no sustituiría al Sistema Privado de Pensiones, ni al Sistema Nacional de Pensiones, sino que lo complementaría.

Puntualizó que el texto sustitutorio del predictamen propone crear una *Comisión Especial Multisectorial* encargada de analizar y establecer mecanismos para la implementación de un sistema previsional mixto, que incluya a los trabajadores que no se encuentran en algún régimen laboral.

En ese contexto, refirió que, si bien esta propuesta legal puede ser positiva, en este caso, indicó que el sentido de su votación será de abstención, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley 118/2021-CR se encuentra en estudio en la comisión de trabajo que ella preside. En ese entender, señaló que no podría adelantar opinión al respecto, sin perjuicio de comprometerse a ponerlo a debate de la comisión de trabajo lo más próximo.

No habiendo más intervenciones, **el señor presidente** dio por finalizado el debate y solicitó a la secretaria técnica llamar a los congresistas para que señalen el sentido de su voto.

Seguidamente, **el señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual y presencial de la Comisión, el dictamen recaído en los proyectos de ley 118/2021-CR y 1079/2021-CR que, con texto sustitutorio, proponen la ley que crea la Comisión Especial Multisectorial encargada de analizar y establecer mecanismos para la implementación de un sistema previsional mixto, que incluya a los trabajadores que no se encuentran en algún régimen laboral

Luego de la votación nominal, el dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**: con 8 votos a favor de los señores congresistas José Luna Gálvez, Américo Gonza Castillo; Adolfo Tacuri Valdivia, Víctor Cutipa Ccama, Ilich Fredy López Ureña, Lady Mercedes Camones Soriano, Diego Bazán Calderón, Miguel Ángel Ciccía Vásquez; y con 7 votos en abstención de los señores congresistas Alfredo Pariona Sinche, Janet Milagros Rivas Chacara, Luis Gustavo

Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Obando Morgan, Silvia María Monteza Facho e Isabel Cortez Aguirre.

5.3. Predictamen recaído en los proyectos de ley 21/2021-CR, 079/2021-CR, 789/2021-CR, 1025/2021-CR y 1051/2021-CR que, con texto sustitutorio, proponen la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para apoyar al sostenimiento y funcionamiento de las asociaciones de consumidores

El señor Presidente sustentó de los alcances del contenido del predictamen recaído en los proyectos de ley 21/2021-CR, 079/2021-CR, 789/2021-CR, 1025/2021-CR y 1051/2021-CR que, con texto sustitutorio, proponen la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para apoyar al sostenimiento y funcionamiento de las asociaciones de consumidores.

Indicó que el 15 de marzo del presente año, se ha celebrado el Día Mundial de los Derechos del Consumidor, en donde se tuvo un diálogo con especialistas internacionales de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE) y los máximos representantes de las entidades de defensa de los consumidores de Chile y Colombia. Asimismo, se tuvo un interesante diálogo con varios presidentes de asociaciones de consumidores que vienen funcionando en las regiones de nuestro país, lo cuales transmitieron sus experiencias, tanto en sus éxitos como en sus frustraciones de no poder defender a plenitud a los consumidores. Sobre las exposiciones, dijo que se le alcanzó varias propuestas normativas y que muchas de esas demandas, están contenidas en el predictamen, el mismo que se les ha distribuido a sus despachos.

Al respecto, señaló que los fundamentos se han incluido en un capítulo del predictamen dedicado a las asociaciones de consumidores sobre los puntos: el rol que deben cumplir, reconocimiento y registro en el Indecopi, los convenios de cooperación institucional que pueden firmar, pero también las prohibiciones y responsabilidades que asumen sus representantes legales, para evitar que se cometan excesos.

Seguidamente, dijo que en el balance que realizó, se ve que no se ha cumplido a plenitud, dado que existen pocas asociaciones de consumidores que están desfinanciadas, débiles y sin poder operar adecuadamente. No obstante, el predictamen busca establecer mecanismos para darles sostenimiento y funcionamiento a las asociaciones de consumidores, además se han recogido propuestas del Indecopi y de los organismos reguladores para proteger sus recursos y darles mayor autonomía.

En ese sentido, señaló que el predictamen acumula los proyectos de ley 021/2021-CR, de autoría de la congresista Francis Paredes Castro; 789/2021-CR, de autoría del congresista Carlos Zevallos Madariaga; 1025/2021-CR, de autoría del congresista Alfredo Pariona Sinche; 1051/2021-CR, de autoría del congresista Waldemar Cerrón Rojas y 79/2021-CR, autoría del presidente de la comisión, José Luna Gálvez.

Siguiendo con su sustentación, señaló que se propone incorporar y/o modificar algunos artículos de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; en el artículo 99, se precisa que la devolución de los pagos en exceso también se da en los servicios públicos regulados, como son el agua, energía eléctrica, teléfono, internet y otros. Asimismo, se dispone que la empresa infractora debe comunicar anticipadamente al consumidor sobre la devolución que se va a realizar. En el artículo 115, se establece que cuando se formen cárteles o concertaciones empresariales que incrementan los precios en forma artificial, los consumidores deberán recibir, como medida correctiva reparadora, la devolución del monto total del sobreprecio cobrado, más los intereses compensatorios generados; esto se

realizará dentro de los 30 días de emitida la resolución final que ordena la devolución. Ante ello, alertó que recién con esta modificación, el consumidor podrá recibir lo que le han robado.

Señaló que la comisión considera, que el sobreprecio cobrado debe ser devuelto como una medida correctiva reparadora, que el Indecopi debe hacer en la vía administrativa. Cuando un consumidor o una asociación inicia un proceso de reclamo ante el Indecopi afronta una serie de gastos, tales como las tasas o aranceles, además, a veces debe contratar los servicios de un abogado o de otro profesional, entre otros gastos, a lo que se le conoce como costas. Es menester mencionar, que hasta hoy al consumidor solo se le devuelven los costos, o sea las tasas o aranceles; en la modificación del numeral 3 del artículo 112 se obliga a que le devuelvan los gastos incurridos, o sea los costos.

Dijo que el artículo 10 de la ley marco de organismos reguladores establece que el aporte por regulación debe ser destinado para labores de fiscalización y supervisión. Estos aportes por regulación son pagados por las empresas, pero son asumidos por todos los consumidores. Sin embargo, el ministerio de economía, el ministerio de energía y minas, el ministerio de transportes y otras entidades, disponen de estos recursos para otros fines, debilitando presupuestalmente a los organismos reguladores.

Explicó que en el artículo 3 y en la segunda disposición complementaria se dispone que los saldos presupuestales de los aportes por regulación y las multas pasen como saldos de balance del año siguiente. Además, el 10% de esos saldos de balance servirá para apoyar el financiamiento de las actividades de las asociaciones de consumidores según lo establecido en la ley y los reglamentos. También se dispone que los aportes serán fijados mediante una resolución del consejo directivo y no a través de un decreto supremo como es actualmente, esto es para darle mayor autonomía a los reguladores.

Asimismo, dijo que otra medida importante se encuentra en el artículo 156-A, porque se crea un fondo concursable para el fortalecimiento de las asociaciones de consumidores, el mismo que será administrado por un comité presidido por el Indecopi e integrado por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, del ministerio de Economía, de la Contraloría y un representante de las asociaciones de consumidores. Además, se autoriza al Pronabi (Programa Nacional de Bienes Incautados del ministerio de justicia), para que suscriba convenios con las asociaciones de consumidores para la entrega de bienes muebles e inmuebles y así facilitar su trabajo en la defensa de los consumidores, todo esto con su debido control y el respectivo reglamento.

Finalmente, dijo que otro aspecto importante es la mayor participación en la distribución de las multas generadas por reclamos promovidos por las asociaciones de consumidores, a fin de que dispongan de recursos para sus gastos de funcionamiento y operación. También se recoge la propuesta del Osiptel, fundamentado en un proyecto de ley que presentó el poder ejecutivo en años anteriores, para elevar los topes de las multas, toda vez que, por el crecimiento empresarial y el mercado de las telecomunicaciones, los actuales topes ya no son disuasivos para evitar que las empresas cometan infracciones, sino que en la práctica prefieren pagar la multa, y seguir violando las leyes.

El señor Presidente abrió el debate e invitó la participación de los señores congresistas miembros de la comisión

El congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay observó y precisó que, en dicho texto sustitutorio en debate, no se habría considerado las opciones negativas de los organismos reguladores, respecto al uso del aporte pro regulación, tributos que pagan por ley las

empresas reguladas a favor de sus respectivos organismos reguladores para financiar a las asociaciones de consumidores. Asimismo, precisó que, tratándose de un dictamen complejo y extenso, consideró que se requiere mayor tiempo, ya que se han acumulado varios proyectos relacionados, ello involucra no solo al código de defensa del consumidor, sino a la institucionalidad de Indecopi y de todos los organismos reguladores.

Al respecto, refirió que de igual manera se puede proponer las devoluciones a los usuarios, pago de multas o reducción de estos, entre otros casos y observó sobre el proceso de entrega de bienes incautados a personas jurídicas y que la Contraloría General de la República supervise a las asociaciones de consumidores por montos recaudados. Al respecto, planteó una cuestión previa, para que el predictamen tal como está redactado, sea remitido al Indecopi, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los organismos reguladores, al ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y al ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a efecto de recibir sus aportes y de esta manera, en una próxima sesión, se someta a consideración de esta comisión.

El congresista Jorge Alberto Morante Figari, en la misma línea del pedido del congresista Luis Cordero, planteó una cuestión previa, porque le parecía preocupante que el tema de la disposición de bienes incautados, que se le estaría dando a terceros privados. Luego, explicó sobre los alcances de los bienes incautados. Al respecto, señaló que la ley orgánica de la Contraloría General de la República, expresamente señala que ellos están para fiscalizar, supervisar, controlar y auditar los fondos públicos; en este caso las asociaciones de consumidores y usuarios son entidades privadas.

Al respecto, señaló que es importante tener la opinión de la Contraloría, adicional a ello se necesitaría modificar su Ley Orgánica, por ello, consideró que es adecuado el planteamiento de la cuestión previa, para efectos de contar con las opiniones ya centralizadas de todas las entidades que propuso el Congresista, como de la Contraloría, del MEF, de la PCM, del Indecopi y de los organismos supervisores para tener una idea bastante concreta y puntual sobre el predictamen. Además, en este predictamen se están acumulando varios proyectos de ley, que tienen incluso posiciones distintas, claro de temas vinculados a defensa del consumidor. Finalmente, dijo que es importante la aprobación de la cuestión previa para solicitar las opiniones respectivas, así como también la opinión de la administración de bienes incautados que dependería del ministerio de Justicia.

El congresista Carlos Zevallos Madariaga sobre el Proyecto de Ley 789/2021-CR, de su autoría, ante las observaciones y cuestión previa planteadas al predictamen, consideró que la propuesta legislativa que propone, va en sentido diferente a lo que se está proponiendo en el predictamen, por lo que pidió, que vaya por separado el proyecto, solicitando su desacumulación.

La congresista Isabel Cortez Aguirre dijo que ha recibido observaciones por parte del Indecopi y que dichas observaciones no habrían sido consideradas en el predictamen, al mismo tiempo, dijo que se agregue un artículo a la propuesta presentada, conforme al sustento siguiente:

Conforme al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Legislativo 1033, los funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado perciben dietas, conforme lo establezca el Reglamento. Si bien, el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo 009-2009-PCM estableció que, el Consejo Directivo fijaba el monto y periodicidad de las dietas, estas disposiciones no se pudieron recoger en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo 104-2021

y Resolución 00060-2021- debido a que no era acorde a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo 054-2018-PCM.

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, el monto y periodicidad de las dietas se deben aprobar mediante decreto supremo. No obstante, en mérito al artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se encuentra prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; por lo que se requiere una norma con rango de ley que exonere al Indecopi de esta prohibición y pueda establecer el monto y periodicidad de las dietas mediante un decreto supremo.

Es preciso indicar que, la propuesta normativa permitirá tener una regulación acorde a la normativa presupuestal vigente; así como, no irroga gastos al Estado, ni demandará recursos adicionales al tesoro público. En ese sentido propone que se agregue un artículo con el siguiente texto: “Exonérese al Indecopi de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a fin de aprobar las dietas para las y los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como, para los comisionados/as, que desempeñan su función a tiempo parcial, cuyo monto se establecerá mediante decreto supremo, y se financia con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El número máximo de dietas que puede percibir cada uno de las y los vocales, o las y los miembros señalados en el párrafo precedente, es de cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones”. Finalmente, indicó que coincide con la propuesta del congresista Luis Cordero.

El congresista Diego Alonso Bazán Calderón dijo que, por ser un tema muy especializado, propuso que se solicite opinión a los organismos reguladores, al Indecopi y a los gremios empresariales, para que opinen sobre el texto sustitutorio presentando. En la misma línea de sus colegas, pidió que se invite a especialistas de las instituciones del poder ejecutivo y de entidades privadas, para extiendan opinión técnica especializada y obviamente pueden estar acompañadas de escritos.

La congresista Lady Mercedes Camones Soriano dio lectura a la propuesta siguiente: artículo 115, “115.8 En caso de sobreprecio pagado por el bien o servicio, cuando la autoridad ha determinado que dicho sobreprecio es consecuencia de la existencia de un cártel o concertación de precios, el consumidor afectado recibirá como medida correctiva reparadora la devolución del monto total del sobreprecio pagado, además del interés compensatorio respectivo. La resolución final que ordena la devolución, también dispondrá que ésta se cumpla en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la misma.” Eliminar: Se debe considerar que en aspectos materiales las competencias sobre libre competencia son ajenas al ámbito de aplicación del Código de Protección al Consumidor. La consecuencia podría generar un menoscabo a los intereses del consumidor, puesto que deberá esperar el pronunciamiento de la Comisión de Libre Competencia antes de acudir a la tutela de protección al consumidor, siéndole más favorable contar con la vía directa de protección al consumidor. Sobre sus propuestas, dijo que el escrito lo alcanzará a la comisión.

La congresista Francis Paredes Castro señaló que comparte las observaciones de los colegas, dado que habría algunos de los proyectos de ley del predictamen que no se relacionan en la materia. Luego, explicó el contenido del Proyecto de Ley 021/2021-CR, de

su autoría y sobre algunos aspectos de la problemática de los organismos reguladores. Además, resaltó y dijo que como organismo regulador se incluya a Susalud, porque no se puede dejar vacíos legales. Finalmente, sugirió que la votación se realice de manera independiente cada proyecto.

Sobre los pedidos y sugerencias de los congresistas, **el señor Presidente** indicó que el predictamen se queda en un cuarto intermedio, para que los señores congresistas alcancen por escrito sus propuestas, sus aportes.

El señor congresista Jorge Alberto Morante Figari dijo que le parece saludable que la propuesta legislativa quede en un cuarto intermedio, pero, preguntó a la presidencia, si en este cuarto intermedio, se está considerando que se invite a los representantes solicitados por el congresista Luis Cordero, Diego Bazán y por él, para que puedan pronunciarse respecto a este predictamen, y como se sabe se estaría acumulando múltiples proyectos de ley.

Al respecto, **el señor presidente** aclaró y señaló que en este tema pasa a un cuarto intermedio, y que se está considerando la participación de los pedidos de los congresistas; por lo que con mayor información se debatirá con los especialistas y con los aportes de los señores congresistas se tomará una determinación.

El señor Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el mismo que fue votado a micrófono abierto, sin ninguna oposición, aprobándose por unanimidad.

Finalmente, levantó la Décima Quinta Sesión Ordinaria, siendo las 12 horas con 11 minutos.

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Presidente

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 18:50:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 12:53:27-0500